Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2026

PARA: **MERY ESPERANZA RUIZ PAREDES**
Profesional Universitario Grado 17, Grupo de Viáticos -División Financiera

DE: **ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**
Secretaria General (A)

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO No. 333-2026.

De manera atenta, en virtud de las facultades y competencias que me asisten como Ordenadora del Gasto de la Procuraduría General de la Nación, le informo que a partir de la fecha ha sido designada para ejercer el control, vigilancia y general la supervisión de la ejecución del contrato No. 333 de 2026

El referido contrato se identifica con los siguientes datos:

NÚMERO DE CONTRATO	333-2026
CONTRATISTA	PUBBLICA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN DARIO DE SAN NICOLAS BOTERO PINEDA
OBJETO	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONAL DE LA POLICÍA Y DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, ASIGNADOS A LA PGN, CUANDO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O POR NECESIDAD DEL SERVICIO REQUIERAN TRASLADARSE AL INTERIOR O EXTERIOR DEL PAÍS, ESTO ÚLTIMO SOLO APLICA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ MISMO, PARA EL TRASLADO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y SU NÚCLEO FAMILIAR, CUANDO ESTÉN AUTORIZADOS PARA ELLO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08/10/2026
VALOR	MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000)
PLAZO	El plazo para la ejecución del objeto contractual será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, término que cuenta a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, firmada por el contratista o su representante y la supervisión del contrato
No. PÓLIZA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS o TIPO DE GARANTÍA	CUMPLIMIENTO: 33-44-101280838 – SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FECHA DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA o GARANTÍA	13/10/2026
No. Y FECHA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS (SI APLICA)	RP 555026 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026

ARL Y FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA (SI APLICA)	**ARL:** N/A **Fecha de inicio de cobertura:** N/A
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	**13 DE OCTUBRE DE 2026**
ENLACE DE CONSULTA EN EL SECOP II	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10818715&isFromPublicArea=True&isModal=False**

En consideración a la responsabilidad que generan las labores asignadas, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio, así:

1. **Alcance de la actividad de supervisión.**

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicionalmente, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (que modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002) consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Grupo de Contratos de la Secretaria General, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta las acciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley para el caso concreto.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

2. Archivo, mantenimiento y demás actividades de gestión documental de los expedientes contractuales

Para el manejo documental de los expedientes contractuales se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos de Gestión Documental y las guías de conformación de expedientes contractuales del PGN, del Archivo General de la Nación y demás entidades competentes. Sin embargo, se reitera que, conforme a la normatividad vigente, corresponde al supervisor del contrato dar inicio a la ejecución contractual a través de la plataforma y realizar la publicación en SECOP II de forma mensual de todos los documentos de ejecución ("Informe de Gestión de Contratistas" aprobado por la División Financiera, junto con los soportes correspondientes).

3. Liquidación.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior, una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

Finalmente, lo invitamos a consultar permanentemente la documentación asociada a sus responsabilidades tales como el Manual de Contratación de la Entidad AB-M-01, Procedimiento "SUPERVISION Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS" AB-P-04, Instructivo "Control y Vigilancia de los Contratos Estatales celebrados por la Procuraduría General de la Nación" AB-I-031, manual de supervisión dispuesto por Colombia Compra Eficiente y demás documentos que rijan la materia.

El contrato y los documentos que hacen parte del mismo, pueden consultarlos en las plataformas de contratación pública SECOP II en los enlaces, que se relacionan en cada contrato.

Cualquier inquietud sobre el particular estaremos atentos.

Cordialmente,

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Secretaria General (A)

Proyectó: Juan Felipe Galindo Niño / Asesor Secretaría General (A)
Revisó: Andrea Giselia Rodríguez Toro / Coordinadora Grupo de Contratos (A)